

depuraxie atendidas todas las circunstancias de malicia, o illicito, entonces aunque la acción de votar sea libre, y gravosa; pero la determinación en los Votos se a de mirar, como cosa de Justicia; porque la materia contraria al Voto, respecto de la tal Comunidad, o personas, es injusta, y peccaminosa: y por consiguiente es materia de Justicia la determinación, en caso de que se ha de hacer =

Lo Sexto: que aunque qualquier Voto perpetuo hecho por qualquiera Comunidad traiga por su naturaleza el gravamen, de obligar no solo a los presentes, sino es tambien a los futuros o sucesores a su observancia, este gravamen para los sucesores no es, ni puede ser motivo retrahente, para que los presentes, que componen la Comunidad no hagan Voto; porque siendo cierto, que qualquiera ley, o Voto perpetuo trae por su naturaleza el dicho gravamen, o penalidad en su observancia, si este motivo retraxera sustancialmente dicho Voto, ninguna Comunidad podria hacer licitamente Voto perpetuo, lo que es temeridad decir, y Vill. se halla de presente con el gravamen, y obligación de cumplir los Votos, que hicieron sus Antecesoros. =

En virtud de lo qual somos de sentir, que queda Vill. honesta, santa, y loable de determinarse a hacer Voto de no admitir Comedias en esta Ciudad perpetuamente, y en caso que se determinase a hacerlas, nos parece, que la resolución debe mirarse como cosa de Justicia, y no de gracia: por ser dicho Voto de no admitir Comedias, sobre materia, cuyo contrario lo juzgamos illicito, injusto, y peccaminoso. = Lo mismo nos parece, que no puede obstar a la santa resolución de hacer dicho Voto, el ditamiento temporal, que se puede seguir, quedandose sin uso la casa de las Comedias: porque sabiendo, como ay, Cavalleros, que santa, y loablemente substituyen sobre sus haciendas libres la obligación de subvenir el dicho ditamiento, no queda motivo alguno, que retraxa: La qual acción en dichos Cavalleros la juzgamos por buena, honesta, y piadosa, que zede en credito, y beneficio tempo

